

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda fuera del término concedido en auto inmediateamente anterior. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por CINDY CAROLINA GÓMEZ GARCÉS contra EPS SANITAS.

SEGUNDO: DEVOLVER de manera digital los anexos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 del C.P.T. y S.S. y 90 del Código General del Proceso, a través del enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Es863uivr1QdPr2J6949ghI0BEfkzSzu-jwotj5HH9d3RUA?e=aVsiSb

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTI FÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a94be43e6eb65e6d1484e902976bb3c4200b2ab7eb9d6e1913d7ec57ac693d**
Documento generado en 23/03/2021 02:53:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TUTELA No. 110014105001 2021 00058 00
Accionante: Luis Alberto Vargas Urquiola
Accionado: Restaurante Salvaje Colombia SAS

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de 2021 - En la fecha al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte accionada **SALVAJE COLOMBIA SAS**, presentó impugnación a través de correo electrónico de fecha 22 de marzo de 2021. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por **SALVAJE COLOMBIA SAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA** librar el respectivo oficio.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

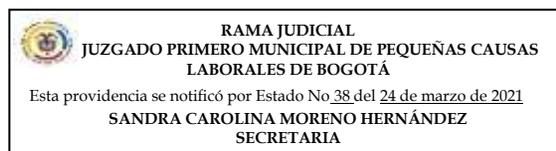
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458662525359d9d1cd8cbe37d39402e1b9883fe675b31ccba8355611a2940b85**
Documento generado en 23/03/2021 02:53:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DESACATO No. 110014105001-2021-00058-00
Incidentante: Luis Alberto Vargas Urquiola
Incidentado: Salvaje Colombia SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de marzo de 2021. Al despacho informando que obra a solicitud de apertura de incidente de desacato por incumplimiento al fallo de tutela proferido el día 16 de marzo de 2021 por este despacho. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y previo a iniciar el trámite incidental correspondiente, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a **HERNÁN FELIPE WILSON MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.011.119 como representante legal de **SALVAJE COLOMBIA SAS**, para que dentro del término perentorio de **VEINTICUATRO (24) HORAS** allegue constancia de haber dado cumplimiento al **fallo de tutela** de fecha 16 de marzo de 2021, por medio del cual se ordenó:

***"PRIMERO: AMPARAR** los derechos fundamentales invocados por **LUIS ALBERTO VARGAS URQUIOLA** con c.e. No. 17.003.019 vulnerados por la accionada **RESTAURANTE SALVAJE COLOMBIA SAS**.*

***SEGUNDO: ORDENAR** al **RESTAURANTE SALVAJE COLOMBIA SAS** que en el término perentorio de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente fallo, **REINSTALE** al accionante **LUIS ALBERTO VARGAS URQUIOLA** con c.e. No. 17.003.019 y lo ubique en el cargo que venía desempeñando o en uno similar, igual o superior al que tenía al momento de su desvinculación, para lo cual deberá tener en cuenta sus actuales condiciones de salud y según el criterio, restricciones o recomendaciones médicas que en dado caso llegare a expedir la EPS.*

***TERCERO: ORDENAR** al **RESTAURANTE SALVAJE COLOMBIA SAS** que **CANCELE** a favor de **LUIS ALBERTO VARGAS URQUIOLA** con c.e. No. 17.003.019, la indemnización equivalente a 180 días de salario, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y a lo señalado expresamente por la Corte Constitucional en la sentencia SU 049 de 2017."*

SEGUNDO: En caso de no enviarse la constancia de cumplimiento al fallo de tutela, se dará inicio al Incidente de Desacato como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: ORDENAR a la parte accionante que, una vez la accionada de cumplimiento al fallo de tutela, informe esta situación de manera inmediata a este despacho.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito a las partes,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925f951158d5610c715dbab5d517ebde2c2aa92bba8fbb2e0ab4e23f67df8c4d**
Documento generado en 23/03/2021 02:52:32 PM

DESACATO No. 110014105001-2021-00058-00
Incidentante: Luis Alberto Vargas Urquiola
Incidentado: Salvaje Colombia SAS

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TUTELA No. 110014105001 2021 00090 00

Accionante: Jhon Alexander Silva Henao

Accionado: Finanzauto SA

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de 2021- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 18 de febrero de 2021 a las 16:21 p.m., radicada bajo el No. **1100141050012021-00090-00**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo anterior y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991. El Juzgado dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **HERNÁN DARÍO RINCÓN RUA** con C.C. No. 19.405.787 y T.P No. 150.815 del C.S. de la J., como apoderado de la parte accionante, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de **TUTELA**, instaurada por **JHON ALEXANDER SILVA HENAO** con C.C No. 79.762.159, en contra de **FINANZAUTO SA**.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

CUARTO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la accionada, para que en el perentorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncie sobre la presente acción.

Así mismo, se le requiere para que envíe la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretende hacer valer, **en un solo archivo en formato PDF** al correo electrónico j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: REQUERIR a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

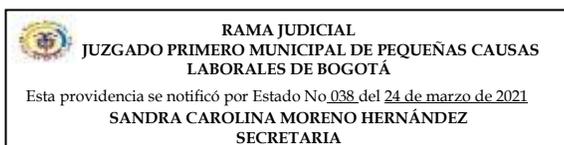
DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fdfab6e149e9f7e0a9c926930521171142f11563dbf3147c6d3feaac4907045**

Documento generado en 23/03/2021 02:53:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dani

Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

TUTELA No. 110014105001 2021 00091 00

Accionante: Jefferson Duarte Mendoza

Accionado: Inverdar SAS

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de 2021- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 18 de febrero de 2021 a las 11:07 a.m., radicada bajo el No. **1100141050012021-00091-00**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo anterior y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991. El Juzgado dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de **TUTELA**, instaurada por **JEFFERSON DUARTE MENDOZA** con C.C No. 1.098.794.779, en contra de **INVERDAR S.A.S.**

SEGUNDO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

TERCERO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la accionada, para que en el perentorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncie sobre la presente acción.

Así mismo, se le requiere para que envíe la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretende hacer valer, **en un solo archivo en formato PDF** al correo electrónico j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUERIR a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a9d0c4bcfde95e10e61591dc699ed02d4d9fc1d5a9c4c6dba124ae1dc4277c**

Documento generado en 23/03/2021 02:53:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Caro

Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular - Whatsapp: 320 3220344

EJECUTIVO No. 1100141050012013-00442-00
Ejecutante: José Jamez Henao
Ejecutado: Óscar Fernando Rubiano Guerrero

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso ejecutivo número **2013-00442-00** informando que **JUAN CAMILO URIBE JAIMES** solicitó el reconocimiento de personería jurídica, teniendo en cuenta que en auto de fecha 16 de septiembre de 2020 no le fue reconocida. Así mismo, mediante correo electrónico de fecha 04 de marzo de 2021 solicitó al despacho oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **JUAN CAMILO URIBE JAIMES** con C.C. No. 1.126.745.478, estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes como apoderado sustituto de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: Previo a acceder a la solicitud elevada por la parte ejecutante, se ordena **REQUERIR** a la **DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL** para que en el **término improrrogable de quince (15) días hábiles**, se sirva informar a este despacho si se materializó la inmovilización del vehículo automotor de placas BBM-607.

Por Secretaría librar el respectivo requerimiento, el cual deberá ser remitido mediante mensaje de datos de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 111 del Código General del Proceso.

Anexar a la presente comunicación copia de los folios 257, 278, 279, 288 y 310 del archivo No. 1 del expediente digital.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eqnq42kVBZpJlkh--ukM_4BAiLDKhcdMpCVbusD8kgqqg?e=HeNbDw

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

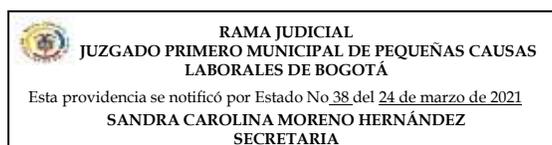
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3a2598dca30d8580c5c63f306ccdbd0cda61f5872ee3cd5a6614108ba786d**
Documento generado en 23/03/2021 02:52:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dani

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021, al despacho informando que se encuentra vencido el término del traslado respecto del recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la parte ejecutante, sin existir pronunciamiento de la parte ejecutada. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NO REPONER la decisión del auto de fecha 26 de octubre de 2020 por medio del cual se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien la apoderada indica que la figura del desistimiento tácito únicamente debe ser aplicada para los procesos de naturaleza civil, comercial, familia y agrarios conforme al artículo 1° del CGP, no puede olvidar que el artículo 145 del CPT y de la SS, dispone la aplicación del principio de remisión analógica a falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, lo cual ocurre en el presente caso, dado que el Código Procesal del Trabajo no dispone de ninguna figura aplicable a la inactividad del ejecutante dentro de un proceso de esta naturaleza.

Ahora bien, en cuanto a la existencia de la figura de contumacia contemplada en el artículo 30 del CPT y de la SS, de la cual considera la parte ejecutante guarda similares efectos, se debe precisar que la lectura de esta norma deja en evidencia que la aplicabilidad de esta figura corresponde únicamente a los procesos ordinarios laborales, dado que dentro del procedimiento del proceso ejecutivo laboral no existe auto por el cual se admita la demanda.

Adicionalmente, la parte demandante cita el precedente judicial de la Corte Constitucional en Sentencia C-868 de 2010; sin embargo, se debe tener en cuenta que dicha Corporación se pronunció respecto de esta figura cuando su vigencia se encontraba supeditada al Código de Procedimiento Civil, razón por la cual dicho criterio no tiene fuerza vinculante a este caso

De otra parte, no sobra decir que aun cuando la parte ejecutante manifiesta que la norma es clara en determinar que en este tipo de actuaciones es dable realizar el impulso de oficio, debe señalarse que no existe norma alguna que disponga la actuación oficiosa del juez dentro del trámite de un Proceso Ejecutivo Laboral, y por eso es la parte interesada quien debe realizar las solicitudes pertinentes a fin de exigir el cumplimiento de la obligación originada y por tanto, es esta quien debió gestionar actuación alguna para evitar la configuración del desistimiento tácito.

Sumado a lo anterior, aunque el recurrente hace referencia a una providencia del Tribunal Superior de Bogotá emitida el 28 de marzo de 2017 en la que no se aplicó la figura del desistimiento, debe señalarse que esta providencia no es un criterio de obligatorio cumplimiento para este despacho.

Finalmente, aunque efectivamente la función del juez laboral es proteger derechos irrenunciables, esto en ningún momento implica que proteja el abandono de los procesos por las partes, menos aun cuando la figura del desistimiento tácito no genera efectos de cosa juzgada tal y como lo consagra el literal f) del artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto, pues es del caso indicar que en armonía a lo previsto en el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., el recurso de apelación solo se predica de los autos proferidos en primera instancia y como quiera que el presente asunto se está tramitando como un Proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia, y no de uno de primera instancia, este resulta improcedente.

Ejecutivo No. 110014105001 2015-01079-00

Ejecutante: AFP Porvenir S.A.

Ejecutado: Axxis Group Colombia S.A.S.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqH3OR9Ax4dHhoOSs8bsD4kB_AkCznwdB48XbVIb0xIhGw?e=tvDI2I

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6c98bc9e56f086ea5f8ef54477348253182da4362be6e12f2f6e168160716b**
Documento generado en 23/03/2021 02:52:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021, al despacho informando que en el proceso de la referencia la apoderada judicial de la parte ejecutante allegó solicitud para requerir a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, con el fin de que de cumplimiento al oficio de fecha 1663 del 20 de septiembre de 2019. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, para que en el **TÉRMINO JUDICIAL DE QUINCE (15) DÍAS** indique el número de cuenta autorizado para ordenar la entrega del depósito No. 400100005664085 por valor de \$ 849.369, con el fin de que dicha suma sea asignada a la cuenta de la ejecutante **ROCÍO JANNETH CUELLAR RENDÓN** identificada con C.C. 39.656.983.

Por Secretaría, librar y tramitar el oficio respectivo de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole a la entidad oficiada que, en caso de no allegar respuesta al requerimiento, se hará aplicación de las facultades correccionales consagradas en el artículo 44 del CGP.

TERCERO: Vencido el término descrito en el numeral anterior, ingresar las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiTxs-vqTFNLjVBmF3GHTY4BvzKUiNEI7HcRXzLPsvzJKw?e=FbjrQV

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

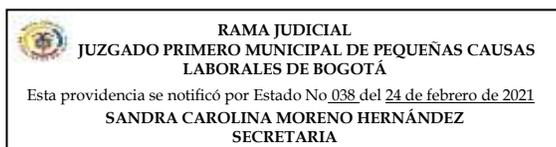
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea35de88d34d7c79e89fea34c200516ef8ea5f94f09842563a57d3ca349fbad**
Documento generado en 23/03/2021 02:52:36 PM



EJECUTIVO No. 110014105001-2015-01266-00
Ejecutante: Rocío Janneth Cuellar Rendón
Ejecutado: Aseomat E.U.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

ACTA DE AUDIENCIA

LUGAR, FECHA Y HORA

Bogotá D.C. dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Hora inicio: 10:00 a.m.

Hora final: 10:15 a.m.

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

CLASE PROCESO: Ordinario de Única Instancia
NÚMERO PROCESO: 11001410500120170035000
DEMANDANTE: Laura Alejandra Guarnizo Cascavita
DEMANDADA: Brander Ideas SAS

INTERVINIENTES:

JUEZ: Diana Marcela Aldana Romero
SECRETARIO AD HOC: Brian Daniel Pedraza Beltrán
DEMANDANTE: Laura Alejandra Guarnizo Cascavita
RL PARTE DDA: Anderson Giovanni Ardila Martínez
APODERADA PARTE DTE: Jenny Alexandra Solano Galarza

ACTOS PROCESALES

1. CONCILIACIÓN: Les asiste ánimo conciliatorio a las partes.

La demandada **Brander Ideas SAS**, propone un pago de \$ 6.000.000, el cual es aceptado por **Laura Alejandra Guarnizo Cascavita**; suma que será cancelada mediante transferencia electrónica o consignación a la cuenta de ahorros No. 138-646-373-91 de Bancolombia, de la cual es titular la demandante. El pago se realizará de la siguiente forma:

1. La suma de \$ 2.500.000 para el día 19 de marzo de 2021.
2. La suma de \$ 2.500.000 para el día 23 de abril de 2021.
3. La suma de \$ 1.000.000 para el día 21 de mayo de 2021.

Adicionalmente, se aclara que las partes acuerdan que en caso de no cumplir con las cuotas pactadas se generarán intereses moratorios de cada una hasta la fecha que se verifique el pago en la tasa más alta fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las partes quedan obligadas a allegar constancia del cumplimiento del presente acuerdo conciliatorio.

Teniendo en cuenta que a las partes les asiste ánimo conciliatorio, han acordado sus respectivas obligaciones y han acordado la cantidad, la forma de pago de manera libre y voluntaria, y no vulnera derechos ciertos e indiscutibles, este Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio celebrado entre **LAURA ALEJANDRA GUARNIZO CASCAVITA** y **BRANDER IDEAS SAS** advirtiéndole a las partes que presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada de la totalidad de las pretensiones de las demandas, de conformidad con el Art. 19 y 78 del CPTSS.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar a las partes en costas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

TERCERO: TERMINAR el presente proceso por conciliación.

CUARTO: COMUNICAR a las partes la presente audiencia por medio del enlace de Stream:
<https://web.microsoftstream.com/video/a27d9f05-91a9-46be-9d35-b90eef33bf7d>

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5498dce52efd2b9cbf579efe422050aea50c8ef9d3152abadd7c40379a6b9ff5
Documento generado en 23/03/2021 02:52:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO No. 110014105001 2018-00262-00
Demandante: Brandon Andrés Torres González
Demandado: Health Food S.A.S En Liquidación

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021. Al despacho informando que la parte demandante trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada **HEALTH FOOD S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, teniendo en cuenta que el trámite adelantado cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: SEÑALAR para el próximo **OCHO (08) DE JUNIO DE 2021, A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, en el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_MjhhkZmY5NmQtYzhiYi00YzU4LTg2ZjgtOGQzZmQyOWY4NzY2%40thread.v2/0?context=%7b%22tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f38df58eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22191b7e03-a88a-4116-9c33-9c530fd7995c%22%7d

TERCERO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la parte demandada allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

QUINTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgivPgKkthFLi5cXYHbDdbobWGS2yE3nmsUFZMJU7OFj4A?e=4lkoMA

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

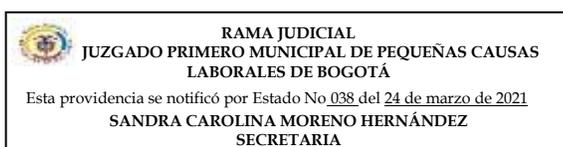
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543e0b69cb008f801e958ef33ad9202ed65ca554ff87506868d21c80a11806db**
Documento generado en 23/03/2021 02:52:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dani

Correo electrónico: j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021, informando que la audiencia pública no se pudo llevar a cabo, dado que la demandante informó acerca de su estado de salud a través de la plataforma de Whatsapp en la que señaló no poder asistir por dicha circunstancia. Sírvase proveer.

**SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR A DISPOSICIÓN de las partes el presente proceso, para que la parte demandante, cuando considere pertinente, informe sobre el acceso a los medios tecnológicos, a fin de fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. Y S.S.

SEGUNDO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ehxc6wrsuGhGjPefyjMTDWUBxVM3GpjQZADG_AuJZjtFtA?e=hRYhxU

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f041ba9356b44e8917feebf41980c1317e0651595c071e925db6e7f84bd90fcb**

Documento generado en 23/03/2021 02:52:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021. Al despacho informando que la parte demandada dio cumplimiento al requerimiento realizado en audiencia de fecha 02 de febrero de 2021. De otra parte, que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó fijar fecha de audiencia para dar continuidad a las presentes diligencias. Sírvase Proveer.

**SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Previo a acceder a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, se **ORDENA** por Secretaría dar cumplimiento a la orden impartida en audiencia de fecha 02 de febrero de 2021 con el fin de oficiar a la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, ingresar el proceso al despacho para señalar fecha y hora de audiencia para dar continuidad a la presente diligencia.

TERCERO: **PONER EN CONOCIMIENTO** el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: **ORDENAR** por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f996fe333890bdf79abd05cf59709869e68ab1c9fac10a3602509be94a89ac22

Documento generado en 23/03/2021 02:52:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



EJECUTIVO No. 110014105001 2019-00589 00

Ejecutante: José del Carmen Melo Jaramillo

Ejecutado: Kansas Security Ltda

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 18 de marzo de 2021. Al despacho informando que obra dentro del expediente solicitud de orden de pago dirigido a las entidades bancarias Banco de Occidente y Bancolombia. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la parte ejecutante, teniendo en cuenta que en cumplimiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 07 noviembre de 2019, este despacho requirió a las entidades Banco de Occidente y Bancolombia a través de los oficios No. 1902 y 1903 del 10 de diciembre de 2019 con el fin de que realizaran el embargo y retención de los dineros propiedad de la ejecutada y procedieran a ponerlos a ordenes de este despacho.

No obstante, de acuerdo con las respuestas allegadas por las entidades bancarias, que obran a folios 40, 48 y 49 del archivo No. 1° del expediente digital, las cuentas bancarias a nombre de la ejecutada presentan embargos anteriores, y por tanto, no se realizó traslado alguno de dinero con destino a este proceso.

TERCERO: MANTENER el expediente en la Secretaría, por el término previsto en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, para que las partes realicen el impulso procesal pertinente.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvF8NkfZ1jhPrbvyw38_04MBAvdxlMkdp-HK8ApbvstQvg?e=7RIAUv

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

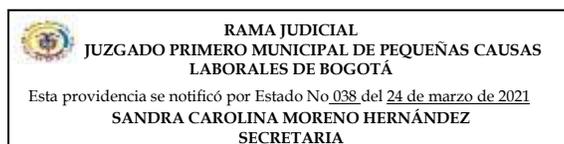
DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4cffc5a8326988dcb20e883b3edb382319f64f8082b9fcc279bf08301b67d6**

Documento generado en 23/03/2021 02:52:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dani

Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite de notificación del artículo 291 del CGP. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe la remisión de la notificación del artículo 291 del CGP en debida forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 291 del CGP dispone que:

“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”

Así las cosas, se observa el citatorio aportado no cuenta con la información dispuesta en los términos de la norma referida.

De otra parte, la norma en cuestión señala que:

*“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

Ahora bien, si lo pretendido era adelantar el trámite dispuesto en el Decreto 806 de 2020, este tampoco cumple los requisitos para ello. Lo anterior, dado que no puede desconocerse que la Corte Constitucional mediante la sentencia C-420 de 2020, declaró exequible de manera condicionada el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en el entendido que: *“el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

Bajo lo expuesto, se observa que, no fue aportada por el demandante la confirmación del recibo o la confirmación de lectura, que permita colegir que la parte demandada tiene conocimiento del presente asunto, para así poder tener por notificada la presente demanda.

Sobre el punto, es necesario resaltar que la finalidad de la notificación es lograr la comparecencia de la parte demandada, y en tal sentido se hace necesario agotar todos los medios que se encuentren al alcance para lograr este objetivo.

Finalmente, se observa que la comunicación fue remitida a las direcciones de correo electrónico protecciondedatos@atlas.com.co, tartamientodatos@atlastransvalores.com.co, comercial@atlas.com.co y info@atlastrnasvalores.com.co; no obstante, revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa de mandada se encuentra que el correo electrónico dispuesto para notificaciones es: jefeimpuestos@atlas.com.co.

SEGUNDO: Para adelantar el trámite de la NOTIFICACIÓN, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00052-00

Demandante: Gloria Yohana Domínguez Porras

Demandado: Seguridad Atlas de Colombia Ltda.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpRFur_eVrFNuREgrRxErdoBzU4CyNLe1FzWtzo54kqngA?e=283Zz5

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

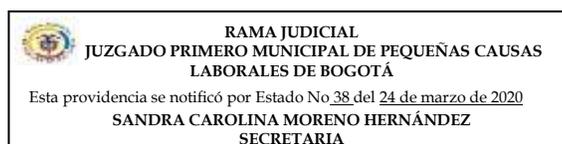
Firmado Por:

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11afd16e3deb09024b570ef050256040d85c17bd674230d3b620b36a50d84a63**
Documento generado en 23/03/2021 02:52:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Dani

Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021. Al despacho informando que la parte demandante allegó solicitud para realizar el trámite de notificación del artículo 291 del CGP a una nueva dirección. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER para todos los efectos procesales como nueva dirección, la indicada por la parte demandante en el folio 5 del archivo No 7 del expediente digital.

SEGUNDO: Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErziAFNp_wqdGh9oetSa3DuUBNjSv0N09Ohq0CbuHGfoBXA?e=ufBD7R

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00057-00
Demandante: Everlides Lita Paternina Pérez
Demandado: María Irene Bautista De Martínez

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4ec0a983dd62f07d307f38ada419f5683f297811abe97e4a49163a7eab83f7**
Documento generado en 23/03/2021 02:52:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

ACTA DE AUDIENCIA

LUGAR, FECHA Y HORA

Bogotá D.C. ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Hora inicio: 10:10 a.m.
Hora final: 02:15 p.m.

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

CLASE PROCESO: Ordinario de Única Instancia
NÚMERO PROCESO: 11001410500120200019600
DEMANDANTE: Irene Yaneth Mancera León
DEMANDADO: Yezid Januario Herrera Vásquez

INTERVINIENTES:

JUEZ: Diana Marcela Aldana Romero
SECRETARIO AD HOC: Brian Daniel Pedraza Beltrán
DEMANDANTE: Irene Yaneth Mancera León
APODERADO PARTE DTE: Juan Antonio Sanguino Becerra
DEMANDADO: Yezid Januario Herrera Vásquez

ACTOS PROCESALES

1. **REFORMA A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:** Presentada por Yezid Januario Herrera Vásquez.
2. **REFORMA A LA DEMANDA:** Se tiene por reformada la demanda.
3. **CONCILIACIÓN:** Se declara fracasada.
4. **SANEAMIENTO DEL LITIGIO:** Sin irregularidades que invaliden lo actuado.
5. **FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Se fija el litigio.
6. **DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS:** A petición de las partes.

• **INTERROGATORIO DE PARTE:**

- Irene Yaneth Mancera León
- Yezid Januario Herrera Vásquez

• **TESTIMONIOS:**

- Alba Teresa León Sabogal
- Gloria Yaneth Bejarano
- Blanca Ramos
- Alexandra Carola Rincón Ramos
- Edwin Castellanos Suarez
- Luisa Fernanda Ospina López

7. **CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO**

Se suspende la audiencia, por el término de 10 minutos

8. **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:** Presentaron alegatos de conclusión las partes.

Se suspende la audiencia, para ser reanudada el día 15 de marzo de 2021 a las 11:00 AM

9. **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

PRIMERO: DECLARAR que entre **IRENE YANETH MANCERA LEÓN** y el demandado **YEZID YANUARIO HERRERA VÁSQUEZ**, existió un contrato de trabajo a término indefinido, desde el 31 de diciembre de 2015 y el 01 de febrero de 2020, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de **COBRO DE LO NO DEBIDO, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, PAGO, FRAUDE PROCESAL, TEMERIDAD Y MALA FE** propuestas por la parte demandada.

TERCERO: CONDENAR al demandado **YEZID YANUARIO HERRERA VÁSQUEZ** a pagar a favor de **IRENE YANETH MANCERA LEÓN**, la siguiente suma de \$ 5.278.578, por concepto de liquidación de las prestaciones sociales y las vacaciones.

CUARTO: CONDENAR al demandado **YEZID YANUARIO HERRERA VÁSQUEZ** a pagar a favor de **IRENE YANETH MANCERA LEÓN** la suma diaria de \$ 29.260,10 desde el 02 de febrero de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago, suma que a la fecha arroja el valor de \$ **11.821.080**. En los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 789 de 2002 que modificó el artículo 65 del C.S.T., por concepto de indemnización moratoria.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma \$ 1.000.000, por Secretaría efectúese la respectiva liquidación de costas en oportunidad procesal pertinente.

SEXTO: COMUNICAR esta audiencia a través del enlace de Stream:

<https://web.microsoftstream.com/video/30067f1c-e21b-4736-8091-dc1992586d68t>

<https://web.microsoftstream.com/video/ebacb06c-e574-4f9f-bbf8-a3698e878688>

<https://web.microsoftstream.com/video/c33b7049-86e7-458a-b4a9-8c062d3a7870>

<https://web.microsoftstream.com/video/f68ed7d5-0ada-479a-a3d1-01dcbeb29d5e>

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

10. SOLICITUD DE ADICIÓN: Presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

DECISIÓN: NO ADICIONAR la Sentencia conforme a las razones expuestas en la providencia.

11. SOLICITUD DE ADICIÓN: Presentada por la parte demandada.

DECISIÓN: NO ADICIONAR la Sentencia conforme a las razones expuestas en la providencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

12. LIQUIDACIÓN Y APROBACIÓN DE COSTAS

La secretaría liquidó costas a cargo de la parte demandada

AGENCIAS EN DERECHO \$ 1.000.000

GASTOS PROCESALES: \$ 12.500

TOTAL COSTAS \$ 1.012.500

Se aprueba la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

13. ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCESO

14.

15. Firmado Por:

16.

17. DIANA MARCELA ALDANA ROMERO

18. JUEZ MUNICIPAL

19. JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

20.

21. Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

22.

23. Código de verificación: **6166d03fa6ca6d91676ce84477403c5a9148731bad154b62903cd44115c997fb**

24. Documento generado en 23/03/2021 02:52:48 PM

25.

26. Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021. Al despacho informando que obra sustitución de poder aportada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a LAURA JULIANA GARCÍA MALAGÓN con C.C. No. 1.010.239.027 y T.P. 339.655 del C.S. de la J., como apoderada **SUSTITUTA** de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se dé cumplimiento al numeral 2º del auto de fecha 23 de febrero de 2021.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://efbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvTx0hQ14_RMnZyhnhKtoLUB13VZT1v5CIBaE06cKpZ_RA?e=d5ct0N

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d417bbb5aa88d9c583333147378b7f95b70790687dc1801f203589c156fb263

Documento generado en 23/03/2021 02:52:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

ACTA DE AUDIENCIA

LUGAR, FECHA Y HORA

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Hora inicio: 09:50 a.m.
Hora final: 10:20 a.m.

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

CLASE PROCESO: Ordinario de Única Instancia
NÚMERO PROCESO: 11001410500120200023100
DEMANDANTE: Argemiro Giraldo Zabala
DEMANDADO: Deisy Yamile Romero Isaza

INTERVINIENTES:

JUEZ: Diana Marcela Aldana Romero
SECRETARIO AD HOC: Brian Daniel Pedraza Beltrán
DEMANDANTE: Argemiro Giraldo Zabala
APODERADA PARTE DTE: Johana Paola Rueda Rivero
DEMANDADA: Deisy Yamile Romero Isaza
APODERADO PARTE DDA: Edgar Tilaguy Melo

ACTOS PROCESALES

1. **INCORPORACIÓN DE CONTESTACIÓN:** Se tiene por contestada la demanda.
2. **REFORMA A LA DEMANDA:** Se tiene por reformada la demanda.

Se tiene por contestada la reforma a la demanda por la parte demandada.
3. **CONCILIACIÓN:** Se declara fracasada.
4. **SANEAMIENTO DEL LITIGIO:** Se declara de falta de competencia en razón a que la cuantía de las pretensiones ha ascendido respecto de los nuevos hechos presentados.

Revisadas las presentes diligencias observa el despacho que de acuerdo a las aclaraciones dadas por las partes, las pretensiones del proceso superan la cuantía de **20 salarios mínimos legales vigentes para el año 2020**, año de la presentación de la demanda, perdiendo así competencia este despacho para conocer de este asunto, por razón de la cuantía de conformidad con el artículo 12 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia de lo anterior, el despacho resuelve:

PRIMERO: REMITIR a la Oficina Judicial - Reparto para que el presente proceso sea repartido entre los **Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá (Reparto)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: La grabación de esta diligencia se encontrará por medio del enlace de Stream: <https://web.microsoftstream.com/video/dbf55c77-938f-4440-9bba-c7375080923d>

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc434cfbb18ea88752426f7b6bf2d2b157e9ada61470973b10924da67e934a40**
Documento generado en 23/03/2021 02:52:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021. Al despacho informando que la parte demandante allegó sustitución de poder. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **MARIA CATALINA CHACÓN BUENO** con C.C. No. 1.020.831.549, estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora Del Rosario como apoderada sustituta de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que de cumplimiento al numeral 6° del auto de fecha 13 de octubre de 2020.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ekw_TVZ_MKudHISbAKFVYQXMBHL8nPhkd5gj04W2zXsM37w?e=tFGJMK

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 558083030340244f12d7cacbd07aad8f8d5fb89e26d56f4f0fc7e693f251e21d
Documento generado en 23/03/2021 02:52:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite de notificación de los artículos 291 y 292 del CGP. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe la remisión de la notificación de los artículos 291 y 292 del CGP en debida forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 291 del CGP dispone que:

“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”

Así las cosas, se observa el citatorio aportado no cuenta con la información dispuesta en los términos de la norma referida.

De otra parte, en relación con el trámite del aviso, se advierte que la parte demandante indicó: “... se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.”, y este dicho va en contravía de los requisitos consagrados en el último inciso del artículo 29 del CPT y SS, el cual dispone:

*“Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe **concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes** al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis”.*

Adicionalmente, el artículo 292 dispone que:

*“Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de **copia informal de la providencia que se notifica.**”*

De lo anterior, del trámite adelantado se observa que la parte demandante no allegó copia cotejada del auto admisorio.

SEGUNDO: Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del

despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Erp_aJJ0U6RLvyuVJYGRN44Bl023nQcmrifxCvEDP9e9mQ?e=wdrMoo

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

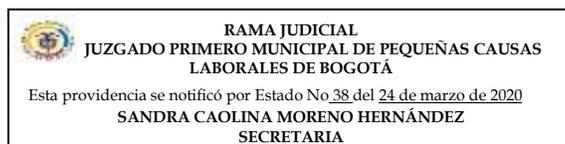
**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b79e89e651f5e0a59e05ac5c15ba2744e23286f8bb1d5670561fc053310c8e2**

Documento generado en 23/03/2021 02:52:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite de notificación del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y certificado emitido por la empresa de mensajería. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS en debida forma a los demandados **PROMOTORA SUAREZ PALACIOS SAS** y **HENRY SUÁREZ CASTAÑEDA**.

Lo anterior en atención a que, se constató el acceso de la demandada al mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

SEGUNDO: SEÑALAR para el próximo **DIEZ (10) DE JUNIO DE 2021, A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODBhODBmNDgtMzE2OS00YmJiLTlkMjUtNDgwY2NhZWl1ODg2%40thread.v2/0?context=%7b%22tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22191b7e03-a88a-4116-9c33-9c530fd7995c%22%7d

TERCERO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

CUARTO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la demandada allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsKAt4Jz34xCo5KBHDz_zdsBwS_IBKnxqiFjNfn2a5kZ-Q?e=2sfOJU

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
978671be5d6dc02fd1a3702d757547dbcc682d1095210aee91d64306186872ac
Documento generado en 23/03/2021 02:52:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

ACTA DE AUDIENCIA

LUGAR, FECHA Y HORA

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Hora inicio: 10:56 a.m.
Hora final: 11:45 a.m.

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

CLASE PROCESO: Ordinario de Única Instancia
NÚMERO PROCESO: 11001410500120200025500
DEMANDANTE: Personería de Bogotá D.C.
DEMANDADO: Nueva EPS

INTERVINIENTES:

JUEZ: Diana Marcela Aldana Romero
SECRETARIO AD HOC: Brian Daniel Pedraza Beltrán
APODERADO PARTE DTE: Juan José Gómez Ureña
REPRESENTANTE JUDICIAL PARTE DTE: William Javier Murcia Acevedo
RL PARTE DDA: Sandra Milena Rozo
APODERADO PARTE DTE: José Luis Rodríguez Pulido

ACTOS PROCESALES

1. **INCORPORACIÓN DE CONTESTACIÓN:** Se señala falencia en el escrito de contestación.
2. **CONCILIACIÓN:** Se declara fracasada.
3. **SANEAMIENTO DEL LITIGIO:** Sin irregularidades que invaliden lo actuado.
4. **FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Se fija el litigio.
5. **DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS:** A petición de las partes.
6. **CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO**
7. **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:** Presentaron alegatos de conclusión las partes.
8. **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de **PRESCRIPCIÓN** propuesta por la demandada, de conformidad con lo aquí expuesto.

SEGUNDO: ABSOLVER a la empresa **NUEVA EPS**, de todas y cada una de las pretensiones formuladas en su contra por la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante, por lo tanto, se señalan como agencias en derecho a su cargo la suma de **\$50.000**, suma que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.

CUARTO: COMUNICAR esta audiencia a través del enlace de Stream:

<https://web.microsoftstream.com/video/19000797-b420-4463-988e-ce4fdc2902c5>

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

9. LIQUIDACIÓN Y APROBACIÓN DE COSTAS

La secretaría liquidó costas a cargo de la parte demandada

AGENCIAS EN DERECHO \$ 50.000

GASTOS PROCESALES: \$ 0,0

TOTAL COSTAS \$ 50.000

Se aprueba la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

10. ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCESO

11.

12. Firmado Por:

13.

14. DIANA MARCELA ALDANA ROMERO

15. JUEZ MUNICIPAL

16. JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

17.

18. Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

19.

20. Código de verificación: **4b12ca0b5c8a592723db628e6b7412526df796cd3cc44e9d2f2188ddd304be53**

21. Documento generado en 23/03/2021 02:52:57 PM

22.

23. Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021. Al despacho informando que la parte demandada allegó solicitud de cita para notificarse dentro del proceso de la referencia. De otra parte, que el apoderado de la parte demandante allegó trámite de notificación del citatorio y del aviso. Finalmente, que la parte demandada allegó poder y contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado NÉSTOR ALFONSO PINILLA CRUZ por conducta concluyente.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a FABIO BAQUERO ÁLVAREZ con C.C. No. 19.398.160 y T.P. 59.729 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

TERCERO: SEÑALAR para el próximo TRES (03) DE JUNIO DE 2021, A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_Zm11ZTQ3OGEtZTk5OC00MTAxLTg4NWYtMTQ5MTg2MWRIMmE4%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22191b7e03-a88a-4116-9c33-9c530fd7995c%22%7d

CUARTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue nuevamente los anexos obrantes a folios 14 y 15 del archivo No. 10 del expediente digital, teniendo en cuenta que los aportados son ilegibles.

SEXTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em_qL3TgT-1PvbK9x7USd40B-sbYGSezkfbk_oTNKn45dQ?e=S56vTQ

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00274-00

Demandante: Rita Elvira Cruz Rodríguez

Demandado: Néstor Alfonso Pinilla Cruz

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/68>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83cf678e2d266ee15f03f9950c020dce3622f09d38d6e18716040a461e7a91a7

Documento generado en 23/03/2021 02:52:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021. Al despacho informando que la parte demandante allegó solicitud de emplazamiento teniendo en cuenta que adelantó las notificaciones de que tratan los artículos 291 del CGP y 8° del Decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de emplazamiento, y en su lugar, **REQUERIR** a la parte demandante para que efectúe la remisión de la notificación del artículo 291 en debida forma.

Lo anterior, dado que al constatar la dirección de envío a través del certificado de la empresa de mensajería se encuentra que la comunicación fue remitida a la: Calle 46 SUR # 72 - 22, Cuando el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandada dispone que la dirección correcta es: Calle 46 SUR # 72 N - 22.

De otra parte, se indica que no se podrá tener en cuenta la notificación realizada por la parte demandante de fecha 05 de febrero de 2020 y que obra a folios 13 a 17 del archivo No. 06 del expediente digital, teniendo en cuenta que el auto por el cual se admite la demanda data del 28 de octubre de 2020, es decir, una fecha posterior.

SEGUNDO: Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00297-00
Demandante: Luis Oswaldo Aular Colmenarez
Demandado: Diego Felipe Valderrama e Ingenieros S.A.S.

de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3º del artículo 29 del CPT y de la SS.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjfcMMFYLYNKv41cFAkC5YcBSdVSGr3oeOWVxPFfsG548w?e=6mR0Pg

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

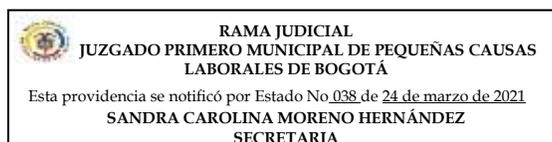
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ºero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3d741d8ce1b31c32df92dfa58950f90e36bde8559fa0e3ef18a8be2fc2167f**
Documento generado en 23/03/2021 02:53:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dani

Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00343-00

Demandante: Daisy Lorena Lozano

Demandado: Alimentos y Servicios Institucionales Colomer S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite de notificación del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Así mismo, que la parte demandada mediante correo electrónico de fecha 03 de marzo de 2021 acusó de recibo la notificación. Sírvase proveer.

**SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado **ALIMENTOS Y SERVICIOS INSTITUCIONALES COLOMER SAS**, por conducta concluyente.

SEGUNDO: SEÑALAR para el próximo **VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE 2021, A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Yjg4ZTA0MTAtMDY2MS00NjlmLTlkZTIItMWE0MzA0NTJjZTk4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22191b7e03-a88a-4116-9c33-9c530fd7995c%22%7d

TERCERO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

CUARTO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la demandada allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuUb4TopUzVCiQ1ZZZTN25cBIMOBMNNsUwSqnAroXRdF4g?e=R4jiDq

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d524e834c31c20af2ca0e2043ba7af4595f5a4171b27dc73af163adbfee3143a**
Documento generado en 23/03/2021 02:53:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dani

Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámites de notificación de los artículos 291 y 292 del CGP. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**.

Lo anterior en atención a que, si bien las notificaciones a la demandada se realizaron de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, debe tenerse en cuenta que en el procedimiento laboral existe norma especial, consagrada en el artículo 29 del CPTSS la cual dispone que, en caso de no lograr la notificación personal del demandado, deberá emplazarse y designarse el curador.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Emplazados.

TERCERO: DESIGNAR COMO CURADOR AD-LITEM de la demandada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** a **ROSA REINA ACOSTA GONZÁLEZ** con C.C. No. 41.775.676 y T.P No. 139.441 del C.S. de la J., en los términos del artículo 48, numeral 7° del C.G.P.

CUARTO: COMUNICAR la designación a **ROSA REINA ACOSTA GONZÁLEZ**, y notifíquesele, enviando copia digital de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Advertir en la comunicación que, en caso de no comparecer, se hará uso de las facultades correccionales consagradas en el artículo 44 del CGP.

QUINTO: REQUERIR a **ROSA REINA ACOSTA GONZÁLEZ**, para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso de la demandada. Para el efecto deberá acreditar al despacho las gestiones realizadas.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ekx5QYZEIRRHhW8v7-BhKwBDvOstckPyFUN-l5BWnB0cw?e=2y0UBh

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS.

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a5e8abb5313120a96588e6a8ba1320f79c2b53ecfc1004b16520601fe111c98
Documento generado en 23/03/2021 02:53:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite de notificación del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe la remisión de la notificación del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a las demandadas en debida forma.

Lo anterior, dado que no puede desconocerse que la Corte Constitucional mediante la sentencia C-420 de 2020, declaró exequible de manera condicionada el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en el entendido que: *“el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

Bajo lo expuesto, se observa que no fue aportada por el demandante la confirmación del recibo o la confirmación de lectura que permita colegir que la parte demandada tiene conocimiento del presente asunto, para así poder tener por notificada la presente demanda.

Sobre el punto, es necesario resaltar que la finalidad de la notificación es lograr la comparecencia de la parte demandada, y en tal sentido se hace necesario agotar todos los medios que se encuentren al alcance para lograr este objetivo.

SEGUNDO: Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00406-00
Demandante: Jorge Enrique Amaya Amorocho
Demandado: Minagro Industria Química LTDA

5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Er-9hv4CN15IkqTtKJIRkQOBvUdRwDzDUtHeVzI6cUCjww?e=lolxg7

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71133955822100f3b51b2ac473ff4889e960ccebefbbc79b0abd3f20d53583f**
Documento generado en 23/03/2021 02:53:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

